

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 129-2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 02 de setiembre de 2025.

VISTO:

Memorando N° 02575-2025-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 18 de agosto del 2025; Memorando N° 518-2025-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 15 de agosto de 2025; Informe N° 647-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A./FYCHE, de fecha 13 de agosto del 2025; Informe N° 043-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT/RO/2533820-CGGA, de fecha 11 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, en fecha 20 de mayo del 2025, se suscribió el contrato de Trabajo de Obra Determinada con el CPCC. JOSÉ JAIRO VILLARRUEL PANDURO; cuyo objeto del contrato es la prestación del servicio como Administrador de Obra, en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con CUI N° 2533820; con un monto contractual ascendente a la suma de S/. 6,000.00 soles, con un plazo comprendido desde el 20 de mayo del 2025 hasta el 20 de agosto del 2025.

Que, en fecha 02 de junio del 2025, se suscribió el contrato de Trabajo de Obra Determinada con el Ing. CESAR GUILLERMO GUTIERREZ ARAUJO; cuyo objeto del contrato es la prestación del servicio como Residente de Obra, en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con CUI N° 2533820; con un monto contractual ascendente a la suma de S/. 7,000.00 soles, con un plazo comprendido desde el 02 de junio del 2025 hasta el 30 de setiembre del 2025.

Que, según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el: Artículo 32. El contrato 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. 32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento. 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...).

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



Que, en ese contexto se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajos esos términos, el contrato se entenderá por cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se llega a concretar, pues algunas de las partes podrían verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad; por lo que, en el presente caso, se advierte:

Que, mediante Informe N° 043-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT/RO/2533820, de fecha 11 de agosto del 2025, el Residente de Obra de la EPS EMAPAT SA; se pronuncia indicando que *no se ha iniciado con la ejecución de la obra, porque no se cuenta en las condiciones el expediente técnico, por las observaciones realizadas en la revisión del expediente, que la misma no fue absuelta a satisfacción de la entidad, por el proyectista o consultor (...)*. Por tanto, solicita la suspensión o la resolución de CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA DETERMINADA, de fecha 02 de junio del 2025, suscrita por el Residente de Obra, y del CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA DETERMINADA, de fecha 20 de mayo del 2025, suscrita por el Administrador de Obra.

Que, mediante Informe N° 647-2025-DOyP-GO EPS EMAPAT SA., de fecha 13 de agosto del 2025; el Jefe del Departamento de Obras y Proyectos; solicita la resolución de los contratos de obra determinada a partir del **12 de agosto del 2025**, de los profesionales Ing. CESAR GUILLERMO GUTIERREZ ARAUJO – Residente de Obra (02/06/2025 – 30/09/2025), y del CPCC. JOSÉ JAIRO VILLARRUEL PANDURO – Administrador de la Obra (20/05/2025 – 20/08/2025).

Que, mediante Memorando N° 518-2025-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 15 de agosto del 2025, el Gerente de Operaciones; remite el informe final de corte técnico y financiero de la obra PMO; GRD-001 con CUI N° 2533820, denominado "CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", solicitando la resolución de contrato del residente de obra Ing. CESAR GUILLERMO GUTIERREZ ARAUJO y el Administrador de Obra JOSÉ JAIRO VILLARRUEL PANDURO.

Que, mediante Memorando N° 02575-2025-GAF-EPS EMAPAT SA., de fecha 18 de agosto del 2025; solicita la resolución de contrato del residente de obra Ing. CESAR GUILLERMO GUTIERREZ ARAUJO y el Administrador de Obra JOSÉ JAIRO VILLARRUEL PANDURO, de la obra PMO; GRD-001 con CUI N° 2533820, denominado "CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Que, para el caso que nos ocupa, se puede apreciar que a la fecha la obra no se ha iniciado, debido a las observaciones en el expediente técnico, las mismas que no fueron absueltas satisfactoriamente por las empresas responsables **CONSORICIO AGUA VIVA LA PASTORA** (Consultoría) y **BUILDING'S ENGINEERS EIRL** (supervisión). De tal manera, se ha determinado que se procede aplicar lo contemplado en el **CONTRATO DE TRABAJO DE OOBRA DETERMINADA** en su **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO "Se puede resolver el contrato en caso de paralización y otras situaciones sobrevinientes, sin perjuicio de ambas partes" (...)**

Que, ahora bien, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo **36**. Resolución de los contratos **36.1** *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)*.

Que, asimismo, según el Artículo **164**. Causales de resolución **164.1**. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones

contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **164.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. **164.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos mencionados, es imprescindible RESOLVER los contratos de trabajo de obra determinada de los profesionales Ing. **CESAR GUILLERMO GUTIERREZ ARAUJO** – Residente de Obra (02/06/2025 – 30/09/2025), y del CPCC. **JOSÉ JAIRO VILLARRUEL PANDURO** – Administrador de la Obra (20/05/2025 – 20/08/2025); para la ejecución de la obra PMO: GRD-001 “CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS” con CUI N° 2533820.

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, siendo así y en mérito al ACUERDO N° 026-2023-Directorío, aprobada en la Sesión Ordinaria del Directorío N° 010-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de abril del año 2023, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, los CONTRATOS DE OBRA DETERMINADA, suscrito de fecha 02 de junio de 2025, del Residente de Obra Ing. **CESAR GUILLERMO GUTIERREZ ARAUJO** y del Administrador de la Obra CPCC. **JOSÉ JAIRO VILLARRUEL PANDURO**, suscrito de fecha 20 de mayo de 2025, partir de 12 de agosto del 2025, por no haber iniciado la obra y otras situaciones sobrevinientes, sin perjuicio de ambas partes, de la obra; PMO: GRD-001 “CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS” con CUI N° 2533820.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar, al Departamento de Recursos Humanos, realice acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, la presente Resolución al Ing. **CESAR GUILLERMO GUTIERREZ ARAUJO**, al domicilio real Jr. Anchas N° 944 del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios y al CPCC. **JOSÉ JAIRO VILLARRUEL PANDURO**, al domicilio real Jr. José María Arguedas Mz. 12k Lote 22 del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Distribución

G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
Archivo.


E.P.S. EMAPAT S.A.
Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez
GERENTE GENERAL